PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 05001-40-03-029-2020-00095
DEMANDANTE : SOCIEDAD FERROSVEL S.A.S
DEMANDADO : MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, tres (03) agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva y está pendiente librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 572
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, tres (03) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad **FERROSVEL S.A.S**, identificada con NIT N°890910715-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RUIZ MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.241.519, mediante el **Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO,** identificado con cedula de ciudadanía N°71.701633 y portador de la Tarjeta Profesional N°61912 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS**, identificada con NIT N°900955927-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **NATALIA LOAIZA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.444.590.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas y sustantivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no se presente en debida forma.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta como títulos ejecutivos las siguientes facturas:

N° DE FACTURA	VALOR FACTURADO	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
MF0212532	$ 3.060.531	08/08/2019	07/09/2019
MF0212748	$ 1.887.102	10/08/2019	09/09/2019
MF0213978	$ 6.835.376	29/08/2019	28/09/2019
MF0614387	$ 374.529	29/08/2019	28/09/2019
TOTAL	**$ 12.157.538**		

Revisado los títulos valores aportados, se puede evidenciar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y 617 de ET, por lo tanto, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan merito ejecutivo. La demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se decreta el embargo de los dineros que posea la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS**, identificada con NIT N°900955927-5, en cuentas bancarias y productos financieros, de Bancolombia SA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria y Banco de Occidente, limitando el mismo a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000),** en consecuencia se ordena oficiar a las entidades financieras, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, los dineros retenidos a la demandada. Conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS,** identificada con NIT N°900955927-5 y a favor de la sociedad **FERROSVEL S.A.S**, identificada con NIT N°890910715-1, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.060.531),** por concepto de capital, incorporado en la factura N° MF0212532, expedida el 8 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 7 de septiembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($1.887.102),** por concepto de capital, incorporado en la factura N° MF0212748, expedida el 10 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 9 de septiembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($6.773.797),** por concepto de capital, incorporado en la factura N°MF0213978, expedida el 29 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 28 de septiembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

- **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($374.529)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°MF0614387, expedida el 29 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 29 de agosto de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que posea la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS**, identificada con NIT N°900955927-5, en cuentas bancarias y productos financieros, de Bancolombia SA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria y Banco de Occidente, limitando el mismo a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000),** en consecuencia se ordena oficiar a las entidades financieras, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, los dineros retenidos a la demandada. Conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la sociedad **FERROSVEL S.A.S**, identificada con NIT N°890910715-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RUIZ MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.241.519, al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO,** identificado con cedula de ciudadanía N°71.701633 y portador de la Tarjeta Profesional N°61912 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3039cc717495dfbf6ed470f5412ff65bc478f65db13194095659345b2ca423

Documento generado en 03/08/2020 02:24:56 p.m.